

advirtiendo que contra la presente Resolución, que es un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos o intereses legítimos, no podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar la oposición al mismo, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la interposición de tales actos en el recurso, que en su caso se interponga contra la misma. Todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Relación de interesados desconocidos en el procedimiento:

- Titular/es en relación con servidumbre forzosa de paso de la línea de transporte de energía eléctrica (Hidroeléctrica del Chorro, S.A.) que grava las fincas nº 30.241, 7.944, 30.243, 23.695, 30.245, 7.942, así como la finca 570,36 m2 propiedad de Mayoral Ramón S.L (licencia de segregación 14/07/2004) del Registro de la Propiedad nº 2, por procedencia de la finca nº 23.695, folio 75, tomo 1074, libro 425, de dicho Registro de la Propiedad nº 2 de Almería, y que quedó constituida por nota al margen de la inscripción 8ª del anterior número de dicha finca, 684/A, al folio 83, del tomo 178, libro 79 de Almería, Registro único; en ésta se establece que la finca quedará gravada con servidumbre forzosa de paso de la línea de transporte de energía eléctrica (Hidroeléctrica del Chorro, S.A.) de la red de salida, con la extensión y orientaciones expresadas en aquella, comprendiéndose en ella los apoyos y cuantos derechos son anejos a aquella modalidad de servidumbre legal, a favor de dicha finca segregada.

Almería, a 2 de septiembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL., Juan Francisco Megino López.

7246/05

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

EDICTO

Don Francisco Granero Granados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de julio de 2005, ha aprobado inicialmente la Ordenanza General de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Albox.

Todo lo cual se expone al público, pudiendo ser examinado al expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el tiempo de exposición, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

Albox, 13 de septiembre de 2005.

EL ALCALDE, Francisco Granero Granados.

7247/05

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 26/05/05, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA), se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la Ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE (ART. 52.5 DE LA LOUA).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, consagra el derecho del propietario de suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", reconociendo su artículo 50 B.a) a todos los propietarios de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la calificación que merezca, el derecho a realizar "los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios" y siempre con el límite de que no tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.

La Ley prevé también el uso excepcional del suelo no urbanizable, resultando indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos constructivos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación (artículo 52.5 de la L.O.U.A.). Con ello se pretende impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen de deberes y cargas legales propio de aquellos suelos, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esa vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del uso o aprovechamiento. Este municipio tratando de armonizar este deber genérico y el interés general en orden a facilitar circunstancias para favorecer una adecuada utilización del entorno natural desde un punto de vista educativo, deportivo, de ocio o medioambiental, así como fomentar las tareas de investigación y desarrollo, o la utilización de energías renovables, establece una ordenanza con el fin de graduar el porcentaje previsto en el artículo 52.5, en función del

tipo de actividad y condiciones de implantación, cuyo texto normativo es el que sigue:

Art. 1. Objeto.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. Siempre teniendo en cuenta que el producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Art. 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

Art. 3. Exención.

Los actos que realicen las Administraciones en ejercicio de sus competencias estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Art. 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Art. 5. Cuantía.

1. Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. El porcentaje ordinario a aplicar sobre la base del apartado 1. de este artículo será del 10 por ciento.

3. No obstante se aplicarán tipos reducidos en los supuestos relacionados a continuación:

a) Se aplicará un porcentaje reducido del 4 por ciento en la actividad de repoblación forestal, y cuando el objeto de la actuación fuese alguno de los siguientes: acampada turística, actividades de ocio, recreativas o deportivas.

b) Se aplicará, igualmente el tipo reducido del 6 por ciento a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se dediquen a la producción de energía renovables, como los parques eólicos, así como plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria, cuya actividad principal sea el reciclado de residuos procedentes de la actividad agrícola, tales como plásticos, lana de roca, perlita y residuos vegetales, para su transformación en materia prima utilizable de nuevo; a los centros e instalaciones de investigación y desarrollo (pero no a los de producción o comercialización que pudiesen llevar complementarios), a las instalaciones de investigación científica y cultural, centros e instalaciones docentes de formación agrícola, centros de rehabilitación y de terapia ocupacional, y residencias de la tercera edad.

Art. 6. Gestión.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. Asimismo, los obligados al pago presentarán ante este Ayuntamiento, en el mismo acto de presentación de la documentación del párrafo 1 de este artículo, una declaración que contendrá la documentación necesaria para valorar los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación, necesarios tanto para el cálculo de la base de cálculo

del apartado 1 del artículo 5, como del porcentaje ordinario del apartado 2 y de los tipos reducidos del apartado 3 del artículo 5.

3. La Administración municipal, en el momento de concesión de la licencia, comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4. En cualquier momento la Administración Municipal podrá requerir la documentación que estime pertinente al solicitante, para la comprobación de que se mantienen las condiciones que fueron determinantes en la aplicación del tipo porcentual reducido, o de la base para el cálculo de la prestación.

5. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 5.1. realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, la cantidad que corresponda.

Disposición Adicional Primera.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/2002, la aplicación de la prestación compensatoria será íntegra e inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento del Planeamiento que esté en vigor.

Disposición Adicional Segunda.

No podrá otorgarse licencia de obras o instalaciones de este tipo de Centros sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albox, a 12 de septiembre de 2005.

EL ALCALDE, Francisco Granero Granados.

7248/05

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

E D I C T O

Don Francisco Granero Granados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de julio de 2005, ha aprobado inicialmente la Ordenanza de Limpieza Pública y Recogida de Residuos para el municipio de Albox.

Todo lo cual se expone al público, pudiendo ser examinado al expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el tiempo de exposición, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

Albox, 13 de septiembre de 2005.

ELALCALDE, Francisco Granero Granados.

7224/05

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA DE MONTEAGUD

E D I C T O

De conformidad con lo previsto en el Art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se expone el Presupuesto Municipal de 2005, resumido a nivel de capítulos, quedando nivelado en ingresos y gastos en cuantía de:

INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.512,04
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.911,48
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.260,13
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	148.204,34
5	INGRESOS PATRIMONIALES	300,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.667,77
9	PASIVOS FINANCIEROS	—
	TOTAL INGRESOS	231.855,76

GASTOS

CAP.	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	24.071,52
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	73.109,80
3	GASTOS FINANCIEROS	—
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.851,00
6	INVERSIONES REALES	37.017,24
7	TRANSFERENCIAL DE CAPITAL	60.805,80
9	PASIVOS FINANCIEROS	—
	TOTAL GASTOS	231.855,76

PERSONAL FUNCIONARIO:

A) Con habilitación de carácter nacional.

Nº puestos: 1.

Denominación: Secretaría - Intervención, compartida con los Municipios de Tahal, Benitagla y Benizalón.

PERSONAL LABORALATIEMPO PARCIAL:

Nº puestos: 1.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

PERSONAL LABORALATIEMPO COMPLETO:

Nº Puestos: 1.

Denominación: Peón Agrícola.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alcudia de Monteagud, a 12 de septiembre de 2005.

ELALCALDE, Pedro Cáceres Latorre.

7234/05

AYUNTAMIENTO DE ANTAS

Dª. Ana Joaquina García Nuñez, Alcaldesa-Presidenta del ayuntamiento de Antas, una vez aprobado definitivamente el convenio que seguida y literalmente se recoge, e inscrito en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos, lo hace público de acuerdo con lo establecido en la LOUA.

Antas, doce de septiembre de 2005.

LAALCALDESA, Ana Joaquina García Nuñez.

CONVENIO URBANISTICO

De una parte, Doña Ana Joaquina García Nuñez, Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Antas, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Antas (Almería), cuya representación tiene atribuida por disposición legal.

De otra parte, DON JOSE MARIA PEREZ CANO, con D.N.I. nº 27.532.083-W y DON PEDRO CAYETANO PEREZ CANO, con D.N.I. nº 24.080.876-Z, en nombre y representación de la mercantil INMOBILIARIA PEREZ CASQUET, S.L., con domicilio en Carretera de Córdoba Km. 429, Atarfe - Granada, en adelante EL PROMOTOR.

ANTECEDENTES:

1. El Ayuntamiento de Antas tiene prevista la ejecución de las obras recogidas en el "Proyecto de Adecuación recreativa del Cabezo María en Antas", que consisten en una serie de actuaciones (plantaciones, senderos, merendero, etc.) para adecuar una zona de 41.432,74 m2. en un ESPACIO LIBRE DE USO PUBLICO.

2. La mayor parte de esa superficie, está incluida en el Sector ST-TM-13 del PGOU de Antas, que en esta fecha, cuenta con Aprobación Inicial.

3. El propietario mayoritario de dicho sector es EL PROMOTOR.

4. De la superficie total 41.432,74 m2. a ocupar por el citado proyecto, 12.588,78 m2. son propiedad del Promotor.

MANIFIESTAN:

El Ayuntamiento quiere llevar a cabo el citado proyecto, para lo cual necesita disponer del terreno. El Promotor cede el terreno de acuerdo con las estipulaciones que siguen:

ESTIPULACIONES:

1ª.- El Promotor cede al Ayuntamiento un total de 12.588,78 m2. de suelo, ubicados donde se indica en el plano del Anejo 1 y en las parcelas catastrales del Anejo 2.

2ª.- Si las necesidades ó ajustes de la obra dieran lugar a una superficie distinta, el presente convenio mantiene su validez.

3ª.- Esta cesión se hará mediante escritura pública a favor del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación definitiva del P.G.O.U.